



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14014/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA

TERCEROS INICIADORES: BAIMLER MARIA EVA

DICTAMEN ALG N° 269/17.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido remitidas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto –glosado a fojas 56/57- por el que se propicia aceptar “...a partir del 1 de octubre de 2016, la renuncia definitiva presentada por la agente... María Eva BAIMLER... quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 de la Ley N° 643.-” (art. 1º). Asimismo, ordena pagar “...al ciudadano Andrés WILBERGER... en carácter de cónyuge y los ciudadanos Néstor Fabián WILBERGER... y Claudia Mariana WILBERGER... derechohabientes de la ex-agente María Eva BAIMLER, la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 20.478,00) en concepto de la licencia anual no usufructuada proporcional al año 2016 de treinta (30) días...” (art. 2º).

Con motivo de realizar un examen circunstanciado, es preciso señalar que estos actuados tuvieron inicio en la nota –de fs. 2-, fechada 30 de septiembre de 2016, por la cual la Señora María Eva BAIMLER, tras explicar que fue notificada de que a partir del 01/10/2016 se encontrará en condiciones de obtener el beneficio de la jubilación ordinaria (véase fs. 4), solicitó al Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Enrique FERRETI” de la localidad de Alpachiri “...acepte (su) renuncia definitiva al efectivo otorgamiento del beneficio mencionado.”.

Precisamente, -a fs. 4- luce incorporada la Nota N° 8979/13 del Instituto de Seguridad Social dirigida a la entonces agente a fin de que tome conocimiento de que “...se encontrará en condiciones de obtener el beneficio de jubilación ordinaria, a partir del 01/10/2016...”.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14014/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA

TERCEROS INICIADORES: BAIMLER MARIA EVA

DICTAMEN ALG N° 269/17 .-

Comenzado el trámite de la renuncia definitiva, -a fs. 8- el Departamento Legajos de la Dirección General de Personal informó que la Señora BAIMLER revista presupuestariamente como permanente en la categoría 9, rama enfermería -Ley 1279-, en la Subsecretaría de Salud; mientras que -a fs. 9- el Departamento Licencias comunicó al Señor Director General de Personal, luego de señalar que la misma obtuvo el beneficio de la jubilación ordinaria a partir del 1 de octubre de 2016, que registra treinta (30) días de licencia proporcional anual 2016 sin usufrutuar, los cuales -a fs. 10- fueron calculados por la Contaduría General en la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 20.478,00).

A continuación -fs. 13-, con fecha 18 de noviembre de 2016, el Señor Andrés WILBERGER, el Señor Néstor Fabián WILBERGER y la Señora Claudia Mariana WILBERGER, en su carácter de cónyuge, hijo e hija -respectivamente- de la Señora BAIMLER presentaron un escrito solicitando "*...el pago de los haberes adeudados a María Eva Baimler leg. 19881. ...*", ello, se colige, producto del fallecimiento de esta última.

Así entonces, a los efectos de acreditar su carácter de derechohabientes y -así- ser habilitados para percibir lo adeudado a la Señora María Eva BAIMLER en concepto de licencias no gozadas, a más de la copia autenticada del acta de defunción de la misma (fs. 20/20 vta.) en la que surge que falleció el día 15 de noviembre de 2016, adjuntaron copias certificadas de un (1) acta de matrimonio (fs. 21/22), dos (2) partidas de nacimiento (fs. 23/24 vta.), tres (3) de sus documentos de identidad (fs. 15, 16 y 19), como también tres (3) fianzas solidarias (fs. 14, 17 y 18), todo en



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14014/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA

TERCEROS INICIADORES: BAIMLER MARIA EVA

DICTAMEN ALG N° 269/17.-

línea con lo requerido por el artículo 30, inciso 21, del Decreto N° 95/54, Reglamentario de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Posteriormente, -a fs. 26- el Departamento Ajustes y Liquidaciones informó que el monto a abonarse a los derechohabientes de la extinta agente en concepto de treinta (30) días de licencias no usufructuadas adeudadas es la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 20.478,00); asimismo, -a fs. 40- se afectaron los fondos para atender a dicho pago.

Llamada a dictaminar, la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Salud indicó que no tenía "...objeciones que formular..." en relación al esbozo de decreto adjunto a fojas 44/45, y que "...previa corrección de los errores señalados en el cuerpo de escritura... estaría en condiciones de ser elevado para la suscripción respectiva."

Ahora bien, tras la compulsión de estos actuados y particularmente del acto administrativo proyectado -de fs. 56/57-, este Organismo considera justificada la medida adoptada en su artículo 1º, pues si bien durante la tramitación de la renuncia petitionada la Señora BAIMLER falleció, dicho suceso ocurrió con posterioridad (15/11/2016) a la obtención del beneficio de la jubilación ordinaria (01/10/2016), con lo cual luce acertado que se disponga la aceptación de la misma a partir de esta última fecha.

Por su parte, en lo que atañe al artículo 2º del impulsado decreto, que dispone pagar al cónyuge e hijos de la entonces empleada una suma dineraria en concepto de las licencias no gozadas y debidas a ésta, se advierte que el mismo resulta atinado toda vez que se verifica que aquellos



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14014/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA

TERCEROS INICIADORES: BAIMLER MARIA EVA

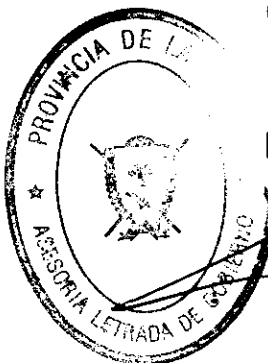
DICTAMEN ALG N° 269/17.-

han acompañado la documentación –fs. 14/24 vta.- que acredita su condición de derechohabientes de acuerdo a los términos del artículo 30, inciso 21, del Decreto N° 95/54 Reglamentario de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Concretamente, el citado precepto prescribe que se procederá al pago de haberes que legítimamente correspondan "...a los derechos habientes de los empleados fallecidos previa presentación de los siguientes documentos: a) Cedula de identidad, Libreta de enrolamiento o pasaporte; b) Partida de defunción de matrimonio o de nacimiento según corresponda; c) Fianza a satisfacción de la repartición o dependencia por un monto equivalente al haber a pagarse, al solo efecto de constituir garantía para el caso que se presenten terceros alegando derechos sobre los haberes de los empleados fallecidos.- Comprobado el carácter de derecho habiente de los pretendientes mediante la documentación determinada anteriormente se procederá al abono de los haberes adeudados dejándose constancia en el recibo correspondiente del cumplimiento de lo que disponga este artículo.-".

Al respecto, es dable destacar que es criterio de este Órgano Asesor –véase Dictamen ALG N° 196/16- considerar que cumplimentados –en su totalidad- los recaudos exigidos por la reseñada disposición legal (art. 30, inc. 21 del Decreto Reglamentario N° 95/54) para tener por comprobado el carácter de derechohabiente del interesado, éste se encontrará en condiciones de percibir los haberes pendientes y/o las licencias no usufructuadas por el agente fallecido, siendo innecesario el dictado de una resolución judicial que lo declare heredero.

Como ya se mencionó, la documentación requerida legalmente se halla incorporada en estos actuados (fs. 14/24 vta.),



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14014/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA

TERCEROS INICIADORES: BAIMLER MARIA EVA

DICTAMEN ALG N° 269/17

destacándose que particularmente -a fs. 14, 17 y 18- constan tres (3) fianzas, certificadas por autoridad policial y suscriptas por cada uno de los pretendientes que, como lo indica la norma antes transcrita, tienen por objeto constituir una garantía para el caso de que se presenten terceros invocando derechos sobre los haberes de la persona fallecida.

A su vez, en lo que concierne al importe consignado en el aludido artículo 2º del proyectado acto administrativo, a abonarse a los referidos derechohabientes, se observa que el mismo coincide con la liquidación practicada -a fs. 26- por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General y que, además, cuenta con dictamen favorable de la Controlaría Fiscal -a fs. 52-.

Desde el aspecto formal, el decreto impulsado evidencia una adecuada técnica legislativa, no obstante ello, se sugiere incorporar en el último considerando la intervención que le cupo a este Organismo.

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, atendida la observación formulada y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser suscripto por el Señor Gobernador.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 AGO 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
A.L.G.A.D.E.
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa